



COMITÉ NACIONAL DE BIOÉTICA
DE LA INVESTIGACIÓN | PANAMÁ

Taller 1 de difusión del Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de abril de 2026

Que reglamenta los Títulos III y IV – Ley 84 de 14 de mayo de 2019, que regula y promueve la investigación para la salud y establece su rectoría y gobernanza

Tema: De los Comités Científicos de Investigación para la salud
(CCIS)

Facilitador: Dr. Luis Coronado

9 de junio de 2026

De los Comités Científicos de Investigación para la salud (CCIS) (Art. 73-77)



Capítulo XI: De
los Comités
Científicos de
Investigación
para la salud

Capítulo XI: De los Comités Científicos de Investigación para la salud

Artículo 73. Comités científicos de investigación para la salud (CCIS). “Las instituciones con funciones de docencia e investigación o aquellas que son formadoras deben crear Comités Científicos de Investigación para la Salud”

Artículo 74. Competencia y adscripción. “Las instituciones de salud formadoras deberán contar con al menos un CCIS para asesorar, promover, facilitar y revisar los protocolos de investigación, enfocándose principalmente en los aspectos metodológicos del estudio, capacitaciones, seguimiento o auditoría interna de sus investigaciones, entre otras.

Las unidades administrativamente a cargo de estos serán las responsables de remitir informes al CBI, CNBI y a la autoridad sanitaria cuando estos los soliciten.”

Capítulo XI: De los Comités Científicos de Investigación para la salud

Artículo 76. Funciones. Entre las funciones de los CCIS se encuentran:

1

Revisar los protocolos de investigación, su coherencia, metodología de investigación, análisis de datos, citación y referenciación, entre otros y certificar su revisión.

2

Atender la solicitud de revisión de otras instituciones formadoras o de investigación, del propio investigador, del CBI revisor del protocolo o de la autoridad sanitaria.

3

Emitir recomendaciones tales como correcciones mínimas, correcciones de fondo, certificar la validez científica, entre otras.

4

Rendir informe a la unidad a la que responda administrativamente.

Capítulo XI: De los Comités Científicos de Investigación para la salud

Artículo 76. Funciones. Entre las funciones de los CCIS se encuentran:

5

Asesorar a la dirección de la institución en temas científicos relacionados con la salud, políticas institucionales de investigación y en la formación de competencias en investigación.

6

Elaborar una base de datos de tutores/asesores metodológicos para asesoría de los solicitantes y promover su capacitación científica.

7

Coordinar capacitaciones en conjunto con los CBI u otros comités científicos para promover y facilitar la investigación en el país.

8

Otras definidas en el reglamento o en el POE.

Capítulo XI: De los Comités Científicos de Investigación para la salud

Artículo 77. Comunicación y coordinación. “Los CCIS y los CBI deberán mantener una buena comunicación y coordinación para facilitar los procesos y las evaluaciones de los protocolos con la finalidad de garantizar la validez científica en el marco de las consideraciones éticas mínimas aplicables durante el proceso de formulación de los proyectos de investigación.”